INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 630 00			
EJECUTANTE	Joaquín Camilo Bleier Caballero	**DOC. INDENT**	79.145.287
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las costas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

JOAQUÍN CAMILO BLEIER CABALLERO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** identificada con el Nit. N° 800.144.331-3, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 01 de diciembre de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Porvenir S.A.

2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de marzo de 2022, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se confirmó en su totalidad la sentencia apelada y se condenó en costas a la parte recurrente.

3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.300.000.oo M/cte),** a cargo de las ejecutadas, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 27 de mayo de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo, por lo cual, lo pertinente sería librar mandamiento de pago en el presente asunto; sin embargo, se observa que la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva únicamente por las costas judiciales, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora mediante su apoderada judicial, por la totalidad de valores condenados a ambas demandadas, mediante providencia del 27 de enero de 2023. Información que se puede verificar del sistema de consulta judicial y el reporte de títulos anexo al expediente.

Ante tal situación no es posible librar mandamiento de pago, toda vez que las sumas reclamadas, ya fueron pagadas a la parte interesada. Por lo cual, se decidirá en tal sentido.

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º **058** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08a2827650f8feae496007ff878cc9dfe88ebbab66a7b23526720c12a9c1cb**
Documento generado en 16/05/2023 07:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica